



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 59628

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento de lo ordenado en el auto proferido el 15 de octubre de 2020 por la Sala de Casación Penal de esta Corporación, recibido en esta Sala el 12 de este mes y año, por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada mediante apoderado judicial por **HENRY FRANCISCO ARENAS LÓPEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, trámite que se hace extensivo al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS -NORTE DE SANTANDER** y al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes del proceso ordinario laboral con radicado n.º 2016-00171, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, como al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios –Norte de Santander, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del proceso cuestionado, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin

excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería al abogado José Martín Espinosa Arismendi, identificado con la cédula ciudadanía n.º 13.520.119 y con tarjeta profesional n.º 241.692 del C. S. de la J., como apoderado del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS BENÉDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado